

RADICADO: 2020-00017-00-02. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021.

Juan Pablo Cárdenas Blanco <juan.pcb@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 6:14 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga <seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (624 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021..pdf;

Cordialmente,

JUAN PABLO CÁRDENAS BLANCO

Apoderado del extremo demandante.

CC. No. 13'747.498 de B/manga.

T.P. No. 304.797 del C.S.J.



JUAN PABLO CÁRDENAS BLANCO
juan.pcb@hotmail.com
Cel: 310 787 0861



Honorables Magistrados:
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL, SANTANDER.
Email: seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
Octubre 15 de 2020.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO.
DEMANDANTES:	LUZ AMPARO BUITRAGO SOLANO Y RAÚL MONSALVE CHACÓN.
DEMANDADOS:	LUIS CARLOS MEJÍA ALFONSO Y OTROS.
RADICADO:	2020-00017-00-02.

JUAN PABLO CÁRDENAS BLANCO, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, actuando como apoderado del extremo demandante; respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto del 11 de octubre de 2021, notificado en el estado electrónico del 13 del mismo mes y año; para que dicha decisión sea **REVOCADA** y, en su lugar, se declare **BIEN** denegado el recurso de apelación que la parte pasiva interpuso contra el auto proferido por la juzgadora Ad Quo, el 18 de Agosto 2021, por las siguientes razones:

Pártase de tener claro que, la conciliación surte sus efectos únicamente, respecto de las partes que en ella intervienen y no respecto de terceras personas ajenas al convenio. De ahí que, cualquiera que no haya participado de esa conciliación, carece totalmente de legitimación en la causa para censurarla. Por ende, las promotoras del recurso de queja al no haber participado en tal conciliación, así mismo, no tienen legitimación para reprochar ese acto, el cual, valga repetirlo, surte sus efectos, solo entre los que en ella hayan intervenido.

Además de lo anterior, este apoderado también comparte el argumento de que, con la aprobación de ese acuerdo conciliatorio, de ninguna manera se le está poniendo fin al proceso; pues, en efecto, véase que, el proceso seguirá su curso, muy a pesar de la realización de esa conciliación. En consecuencia, no estamos frente al supuesto de hecho referido en el numeral 7 del artículo 321 del CGP., con lo cual, deviene improcedente el recurso de apelación en contra del auto que aprueba la mencionada conciliación.

PETICIÓN

Con fundamento en lo manifestado, muy respetuosamente le solicito a los Honorables Magistrados:

REVOCAR el auto del 11 de octubre de 2021 y, en su lugar, **DECLARAR** que estuvo **BIEN** denegado del recurso de apelación que la parte pasiva interpuso contra el auto del 18 de agosto 2021, proferido por la juzgadora Ad Quo.



JUAN PABLO CÁRDENAS BLANCO
juan.pcb@hotmail.com
Cel: 310 787 0861



Ahora bien, si la Sala considera que, el recurso aquí presentado resulta improcedente; entonces, **en subsidio**, solicito que, al mismo, le sea dado el trámite que, según la ley corresponda, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 318 del CGP.

Cordialmente,

JUAN PABLO CÁRDENAS BLANCO

C.C. No. 13'747.498 de B/manga

T.P. No. 304.797 del C.S.J